



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-31-03-002-2020-00324-00 - Ejecutivo de Comix S.A.  
en contra de Latinoamerica de Ladrillos S.A.S.**

En atención a que el escrito de demanda no había sido aportado con el archivo digital del expediente, y dado que una vez revisado se advierte la existencia de inconsistencias que se hace necesario aclarar para evitar incurrir en nulidad más adelante, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese poder para actuar, otorgado por el representante legal de la empresa demandante, toda vez que el allegado se encuentra suscrito para representar a Laura Henao Yepes. El evocado documento debe contener el tipo de proceso a adelantar y las demás previsiones del artículo 74 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

2. Aclárese, en el escrito de demanda la forma como se liquidaron los cánones de arrendamiento. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

3. Señalese las razones por las que no se expidió factura electrónica para el cobro de los cánones reclamados, toda vez que los anteriores a estos se hizo a través de dicho documento. Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

4. Ajústense las pretensiones de la demanda, toda vez que se exige el pago de la clausula penal, la cual se entiende como una tasación anticipada de perjuicios y al mismo tiempo se señalan intereses de mora, pretensiones que se tornan excluyentes entre sí. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

5. Aclárese cuál de los títulos se pretende ejecutar, toda vez que se allegan tres facturas electrónicas, un pagaré en blanco y el "contrato de renting". Artículo 422 del C.G.P. concordante con el artículo 4º del artículo 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

Pasc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>24</u>
de fecha <u>27</u> de abril de 2021 <u>    </u>